ese Ministerio de su digno cargo, como resultado de su nota relativa, fecha 28 de Junio último.

Libertad y Constitución. Saltillo, Agosto 24 de 1888.

J. Valle.

Constancio de la Garza,
Secretario.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Septiembre 24 de 1888.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., fechada el 22 del actual y relativa á la queja de W. G. Allen, Cónsul de los Estados Unidos en Piedras Negras, contra Rafael Herrera Juez 1º local en aquella ciudad y de su anexo procedente del Gobernador de Coahuila los cuales someteré á la consideración de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para asegurar á V. E. mi más alto aprecio.

Eduardo. S. Bragg.

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Expediente número 256.

PRISION DE LOLA WILLIS EN TUXPAM, ACUSADA DE INFANTICIDIO.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Junio 5 de 1888.

Señor:

Tengo la honra de informar á V. E. que se me ordena por el Departamento de Estado de Washington, que, por conducto del Departamento de V. E., llame la atención de su Gobierno sobre el caso de la joven Lola Willis, ciudadana americana, quien desde el mes de Diciembre último, está presa en Túxpam, en espera de ser juzgada por el delito de infanticidio.

No desea mi Gobierno intervenir en procedimientos judiciales para defender á los delincuentes, pero se considera siempre con derecho para pedir que ciudadanos americanos, acusados de delitos en un Estado extranjero, reciban trato humano y sean juzgados con prontitud é inparcialidad, concediéndoseles en todo caso el derecho de ser informados de la clase del delito de que se les acusa; de ver á los testigos que depusieren en su contra, y conocer sus testimonios; el derecho de hacer repreguntas, el de presentar sus propias pruebas de descargo; y de que, luego que estén informados de la acusación, se les deje un tiempo prudente y necesario para poder presentar tales pruebas, todo lo cual, cree mi Gobierno, se halla de acuerdo con la jurisprudencia y práctica de todas las naciones civilizadas.

Me complazco en agregar que estoy seguro de que V. E. cooperará siempre á hacer que las garantías y facilidades mencionadas sean otorgadas á los ciudadanos americanos que fueren acusados de delitos en México.

¿Tendrá V. E. la bondad de comunicar á las autoridades que conocen de éste caso los deseos de mi Gobierno, y de acelerar, en cuanto le fuere posible, su pronta é imparcial decisión?

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi mayor aprecio.

Eduard S. Bragg.

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 8 de 1888.

Señor Ministro:

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de V. E., de 5 del actual, en la que, por instrucciones de su Gobierno, llama la atención del de México sobre el caso de la joven americana Lola Willis, presa en Túxpam, según se dice, desde el mes de Diciembre último, en espera de ser juzgada por el delito de infanticidio.

Con este motivo, V. E. se sirve decir que si bien su Gobierno no pretende amparar á sus nacionales delincuentes en el extranjero, para sustraerlos á la acción de la justicia, se cree, sin embargo, con derecho para exigir que sean tratados con humanidad y juzgados pronta é inparcialmente, concediéndoseles toda clase de garantías, como la de que se les haga saber el delito de que están acusados, que se les presenten los testigos que haya en contra de ellos y las pruebas que éstos exhiban, el derecho de hacer repreguntas, el de presentar su propias pruebas en descargo, y de que una vez que estén informados de la acusación, se les deje el tiempo necesario para poder aprovechar tales testimonios.

En respuesta, tengo la honra de manifestar á V. E., que ignoro si en el caso de que se trata, hay motivo para creer que no se ha procedido por las autoridades respectivas con total arreglo á las leyes. No teniendo noticias sobre el particular, debo suponer que se está procediendo con regularidad en este caso, y que las garantías que V. E. se sirve mencionar no han sido negadas á la joven Willis, porque ellas son otorgadas á los acusados, en virtud de prevenciones especiales de nuestra carta fundamental y de las leyes que rigen la administración de justicia en la República.

Sin embargo, en obsequio de los deseos expresados por V. E., transmito el contenido de su citada nota al Gobernador de Veracruz, pidiéndole informes sobre el caso y recomendándole cuide de que en él se obre con entera sujeción á la ley, facilitando á la acusada todos los medios permitidos para su defensa.

No se equivoca V. E. al contar con mi cooperación para que los ciudadanos americanos delincuentes en México disfruten de toda garantías al ser juzgados, pues esta es la regla de conducta que ha observado siempre el Gobierno de México respecto de todos los extranjeros que residen en la República.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 20 de 1888.

Señor Ministro:

Refiriéndome á mi nota fechada el 8 de Junio último, sobre la causa seguida en Túxpam contra la joven americana Lola Willis, por el delito de infanticidio, tengo la honra de manifestar á V. E. que, según informes recibidos en esta Secretaría, no ha terminado el juicio, por vivir á alguna distancia de Túxpam los testigos cuya declaración es preciso tomar.

Renuevo á V. E. las protestas de muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Septiembre 1º de 1888.

Señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que, al recibo de su estimable nota, fechada el 20 de Julio último, relativa al caso de Lola Willis, ciudadana americana, presa en Túxpam por el cargo de infanticidio, dicté medidas para investigar las pruebas del caso, y también para averiguar la causa de la demora en la prosecución del mismo.

Encuentro, por las pruebas, que Lola Willis dió efectivamente á luz un niño, que, si hubiera nacido vivo, habría nacido bastardo; que solamente una persona estuvo presente á su nacimiento, al lado de la madre, y que el testimonio de cada una de estas personas es que el niño había muerto cuando nació.

En confirmación de esta declaración, ambas personas señalaron el lugar del entierro del niño, y el mismo día fué exhumado en presencia de varios testigos y encontrado el cadáver en la condición explicada por la madre y su sirviente. Al mismo tiempo se hizo un reconocimiento médico del cadáver por Mr. Drayton, que es el Cónsul de los Estados Unidos en Túxpam, y médico de profesión, que tiene á su cargo el Hospital de la ciudad, y el resultado de la autopsia fué la declaración profesional de que el niño no debía la muerte á la violencia, sino que había nacido muerto, como lo declaraban la madre y la sirviente.

Por otra parte, el acusador es una mujer á la que, casi al mismo tiempo, se la acusaba de haber hecho abortar á otra mujer que estaba embarazada. Dicha mujer ha conservado por algún tiempo mala voluntad hácia la joven Willis, y cuando la acusó de infanticidio, presentó el cadáver de un niño que había nacido vivo y que declaraba que era el hijo de la joven Willis.

El niño presentado era diferente, en edad y sexo, del identificado por la Willis y su sirviente, y cuando se hizo notar la discrepancia á la parte acusadora, aseguró que si el niño que presentaba no era de Lola Willis sería de la hermana de ésta, por lo cual el médico perito examinó á la hermana, y no encontró en ella ningún indicio de parto.

La acusadora no alegó desde el principio haber estado presente en el parto de Lola Willis, sino que dijo haber encontrado al niño muerto en los matorrales, y funda su acusación en la notoriedad de la preñez de Lola. No puede haber, en mi opinión, sino un solo resultado en un juicio ante cualquier tribunal honrado é inteligente.

Esta joven ha estado reducida á prisión unos nueve meses, por

lo menos, y el Cónsul americano ha hecho repetidos esfuerzos para que continúe el proceso; pero ha tropezado en cada paso con alguna pretendida causa de demora, y después por otra, y, por fin, el informe comunicado á V. E., y que me fué transmitido, presenta como causa de la demora, "la dificultad de conseguir testigos!" Pero, señor, la escena de todo el suceso está sólo á unas cuantas millas de Túxpam. Todos los que saben ó pretenden saber algo positivo, viven en las cercanías. La dificultad de obtener testigos, para sentenciar á la joven, consiste en que no los hay.

Me encuentro en la posibilidad de citar, cuando menos, un caso en aquella parte de la República en que un ciudadano americano estuvo reducido á prisión tres años, sometido á muy duras penalidades y graves injurias, y cuando el caso pasó al tribunal de última instancia, éste expresó la opinión de que no debió haber estado en prisión tres horas. Me refiero al caso de H. C. Walker.

Ruego á V. E. que no se permita que el caso de esta pobre joven siga los mismos pasos que aquel. Tales demoras y aplazamientos de justicia tienen la tendencia, inevitablemente, de desacreditar al poder judicial y de acabar, por fin, con toda confianza en la protección de la vida, la persona y la propiedad por la acción lenta de los tribunales.

V. E. perdonará el empeño con que recomiendo este caso, en vista de las circunstancias que he llegado á conocer y acabo de referir, y confío en que me ayudará á obtener la protección del Gobierno federal de México para terminar estas demoras.

Me es muy grato renovar á V. E. las seguridades de mi consideración.

Edward S. Bragg.

A. S. E. Ignacio Mariscal etc. etc. etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Septiembre 19 de 1888.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fechada el 1º del actual, sobre el caso de Lola Willis, presa en Túxpam por infanticidio; y en contestación tengo la honra de decir á V. E. que he comunicado el contenido de su citada nota al Gobernador del Estado de Veracruz, recomendándole nuevamente cuide de que, á la mayor brevedad, se termine el juicio de la joven Willis.

Reitero á V. E. las seguridades de mi muy atenta consideración.

Ignacio Mariscal.

A. S. E. Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 10 de 1888.

Señor Encargado de Negocios:

Refiriéndome á la nota que dirigí á esa Legación con fecha 19 de Septiembre último, relativa al caso de Lola Willis, tengo la honra de comunicar á V. que he recibido un oficio del Gobernador del Estado de Veracruz informando á esta Secretaría que el Tribunal Superior de Justicia de aquel Estado, en su ejecutoria de 20 del pasado Octubre, confirmó la sentencia pronunciada el día 18 de Septiembre por el Juez de 1ª Instancia de Túxpam contra la reo, y la cual es como sigue:

«1º—Se sobresee de una manera absoluta en la presente causa, «en lo relativo al delito de infanticidio que se atribuye á Dolo«res Willis, y que se dice cometido en la jurisdicción del Frijoli«llo el día 7 de Diciembre del año próximo pasado.—2º—Se de«clara á la mencionada Dolores Willis reo de delito que consistió «en sepultar clandestinamente el cadáver de una niña.—3º—Se le «condena por el expresado delito, á la pena conmutable de un mes «de arresto en el Hospital de Caridad de esta ciudad, dándose por «compurgada esta pena, con la prisión preventiva que la procesa«da ha sufrido durante la averiguación.—4º—Póngase en liber«tad, bajo caución provisoria, á la señora Dolores Willis, mien«tras revisa este fallo la Superioridad.»

Renuevo á V. las protestas de mi muy atenta consideración.

Ignacio Mariscal.

Señor H. Remsen Whitehouse, Encargado de Negocios, *ad interim*, de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Noviembre 13 de 1888.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de V. E., fecha de hoy, en la cual me informa de la decisión del Tribunal

Superior, en el caso de Dolores Willis, acusada de infanticidio; y agrega que se reconoce que es totalmente inocente del grave cargo que se le imputaba, y que, además, se le dió por compurgada de la pena correspondiente por el delito de entierro clandestino de su hijo, con el tiempo que ha permanecido en la cárcel.

Agradeciendo á V. E. la cortesía que ha manifestado en este asunto, aprovecho la oportunidad para renovarle las expresiones de mi alta estimación y respeto.

H. Remsen Whitehouse.
Encargado de Negocios, *ad interim.*

A. S. E. Ignacio Mariscal, etc. etc. etc.

Expediente número 257.

PRISION DE WILLIAM LOYD EN BATOPILAS, CHIHUAHUA, POR HOMICIDIO.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México Julio 10 de 1888.

Señor:

Acabo de recibir un telegrama de Mr. Bayard en que dice «que un ciudadano americano, llamado Lloyd, que se dedicaba á estudios de ornitología en el Estado de Chihuahua, fué puesto preso en Batopilas, del mismo Estado, por el homicidio, en defensa propia, de un individuo que, con intención de robar, trató de asesinarlo á él y á su mujer, la noche del 14 de Junio último;» y me ordena «que emplee mis buenos oficios para conseguir su pronta libertad».

En cumplimiento de esa orden, tengo la honra de ocurrir á V. E. para que se sirva ordenar por telégrafo á las autoridades respectivas que hagan una pronta averiguación de los hechos del caso, y para que en el caso de aparecer que el homicidio fué cometido en defensa propia, como se asegura, se ponga en libertad al preso tan pronto como sea posible.

Renuevo á V. E. la seguridad de mi muy distinguida consideración.

Edward S. Bragg.

A. S. E. Ignacio Mariscal etc. etc. etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 11 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota de V. E., de ayer, relativa al ciudadano americano Lloyd, preso en Batopilas, por homicidio cometido en defensa propia, según se dice, manifestándole que hoy me dirijo por telégrafo al Gobierno del Estado de Chihuahua recomendándole cuide de que en el caso se administre pronta y cumplida justicia.

Renuevo á V. E. las protestas de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A. S. E. Edward S. Bragg, Enviado Extraordinaro y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 20 de 1888.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de V. E. fechada el 10 de Julio último, sobre la prisión en Batopilas de William Lloyd, tengo la honra de decirle que he recibido un oficio del Gobernador del Estado de Chihuahua acompañando un informe del Juez de Letras del Distrito de «Andrés del Rio.» En este informe se dice que Lloyd, es, según confesión propia, originario de Inglaterra, y parece que conserva esa nacionalidad porque no ha expresado tener otra. No aparece que el homicidio que cometió en la persona de Procopio Verdugo el 14 de Junio del presente año hubiera sido en defensa propia, pues, según la declaración de Lloyd, éste y su mujer estaban pernoctando en el campo en un punto llamado «Tierra Prieta», á inmediaciones de San Ignacio, cuando se les acercó un hombre desconocido (que después se supo era Verdugo) pidiendo agua que le dió la mujer de Lloyd; en seguida preguntó si estarían cerca de allí unos compañeros suyos, á lo que contestó Lloyd que se hallarían á menos de media milla; después pidió algo que cenar y, al fin, manifestó la intención de quedarse á dormir allí; que esta sola circunstancia hizo temer á Lloyd que aquel hombre tuviese designios en su contra, y le dijo que no podía consentir en que pasara la noche en aquel lugar; á esto siguieron amenazas que dieron por resultado la muerte de Verdugo. En